REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201900700-00**, informando que la parte demandada acreditó el pago de las condenas impuestas, y la parte actora solicita entrega de depósito judicial previo su fraccionamiento. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el sistema correspondiente, encuentra el despacho que dentro de este asunto obran los depósitos judiciales No. 400100008491277 y 400100008518792 por valor de $67.263.104 y $6.359.682, respectivamente, consignados por la demandada.

Respecto del primer título judicial, solicita la parte actora se fraccione el mismo, de tal manera que el 65% se entregue a la demandante, y el 35% a su apoderado, para lo cual, allega documento firmado por la accionante y su apoderado solicitando lo antes mencionado.

En consecuencia, y por ser procedente, **SE ORDENA** el fraccionamiento del depósito judicial No. 400100008491277 por valor de $67.263.104, de la siguiente forma:

- Una fracción correspondiente al 65% del título, esto es, la suma de $43.721.017,6 de la cual **SE ORDENA EL PAGO DEL DEPOSITO JUDICIAL,** a través de transferencia - consignación a la cuenta de ahorros No. 17151160611 del Banco Bancolombia, de la cual es titular la demandante, KAREN JIRLEY BELLO VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.033.768.151.
- Una fracción correspondiente al 35% del título antes referenciado, esto es, la suma de $23.542.086,4 de la cual **SE ORDENA EL PAGO DEL DEPOSITO JUDICIAL,** a través de transferencia - consignación a la cuenta de ahorros No. 299244616 del Banco de Bogotá, de la cual es titular el apoderado de la parte actora, doctor CESAR JULIÁN VIATELA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.016.045.712 y T.P. 246.931 del C. S. de la J.

POR SECRETARÍA ELABÓRESE los trámites pertinentes para efectuar la transferencia referida, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente copia de las cédulas de ciudadanía de la demandante y su apoderado (folios 182 y 183), y certificados de cuentas bancarias (folios 182 y 185).

En cuanto al depósito judicial No. 400100008518792 por valor de $6.359.682, y como quiera que sobre el mismo no se ha efectuado pronunciamiento alguno por la parte actora, **SE ORDENA EL PAGO DE ESTE DEPOSITO JUDICIAL** a la demandante, KAREN JIRLEY BELLO VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.033.768.151., o a su apoderado, doctor CESAR JULIÁN VIATELA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.016.045.712 y T.P. 246.931 del C. S.

de la J., quien tiene la facultad expresa de recibir conforme al poder obrante a folios 16 y 17 del plenario.

POR SECRETARÍA ELABÓRESE LA ORDEN DE PAGO para ser cobrada en una oficina del Banco Agrario, o a través de abono a cuenta, conforme sea solicitado previo correo que deberá remitir la parte interesada, mediante el cual deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, al correo electrónico jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co

En firme la presente providencia, manténgase el expediente en la secretaría del despacho para él retiró de la orden de pago, y luego de transcurrido el término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto., **ARCHÍVESE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

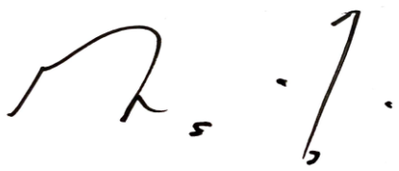

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **21 DE OCTUBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **042**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

_____

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NPP

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0098e2ab79d307b5952e1f16b59283ef2bdd32dd0634ebd8dc72e91593359d**
Documento generado en 20/10/2022 08:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica